



RESOLUCION N° 1101-2025-ANA-TNRCH

Lima, 29 de octubre de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 745-2025
CUT	: 141890-2025
SOLICITANTE	: Comité de Usuarios de Agua Champacocha - Murocoche Haycco - Lambras Puquio
MATERIA	: Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	: Reconocimiento de comité de usuarios
ÓRGANO	: ALA Huancavelica
UBICACIÓN	: Distrito : Quichuas
POLÍTICA	: Provincia : Tayacaja
	: Departamento : Huancavelica

Sumilla: El reconocimiento de una organización de usuarios de agua no afecta los derechos de uso de agua preexistentes.

Marco normativo: Numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

El señor Máximo Quispe Ccencho, en representación del Comité de Usuarios de Agua Champacocha - Murocoche Haycco - Lambras Puquio, solicitó la nulidad parcial de la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, emitida por la Administración Local de Agua Huancavelica en fecha 22.03.2025, que reconoció al Comité de Usuarios Champa Qocha-Paco Cucho y a su primer consejo directivo.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El señor Máximo Quispe Ccencho señala que la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, incorpora como fuente de agua Pacocucho, la cual se encontraba aprobado también con la Resolución Directoral N° 1433-2016 ANA-AAA X MANTARO, por lo que existe duplicidad en cuanto a la fuente de agua. Asimismo, este



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7BD09E07

hecho ha generado que se realice la captación y traslado del agua hacia el barrio Tayapata, generando perjuicio a su comunidad.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con el escrito ingresado en fecha 29.10.2024, el señor Roberto Mendoza Sedano solicitó el reconocimiento del Comité de Usuarios de Agua Champa Qocha - Arteson Qocha y Paco Cucho. Adjuntando el acta de constitución de fecha 16.10.2024, y el estatuto del comité.
- 3.2. La Administración Local de Agua Huancavelica, mediante la Notificación N° 1090-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 18.11.2024, observó la solicitud presentada por el señor Roberto Mendoza Sedano, para que en un plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar la documentación de forma ordenada y completa.
- 3.3. El 11.12.2024, el señor Roberto Mendoza Sedano, presentó el levantamiento de observaciones comunicadas mediante la Notificación N° 1090-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC. Adjuntó los siguientes documentos:
 - a. El acta de constitución.
 - b. El estatuto del comité.
 - c. La información sobre el patrimonio del comité.
 - d. El padrón de usuarios.
 - e. El esquema del sistema hidráulico.
- 3.4. La Administración Local de Agua Huancavelica, con el Oficio N° 0707-2024-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, notificado el 29.01.2025, solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Putaja-Upamayo - Mantaro Clase B, opinión respecto a la constitución del Comité de Usuarios Champa Qocha - Arteson Qocha - Paco Cucho.
- 3.5. El 30.01.2025, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Putaja-Upamayo - Mantaro Clase B, con el Oficio N° 002-2025-JUSHMPUM CLASE B/HVCA, comunicó a la Administración Local de Agua Huancavelica, que el reconocimiento del Comité de Usuarios Champa Qocha - Arteson Qocha - Paco Cucho es viable, y su sistema de riego es antiguo (antes del año 2014).
- 3.6. La Administración Local de Agua Huancavelica, mediante Informe Técnico N° 0097-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/LARA, de fecha 22.03.2025, indicó que la organización solicitante cumplió con presentar la información exigida en la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, por lo que corresponde su reconocimiento como organización de usuarios de agua; así como, su primer consejo directivo.
- 3.7. La Administración Local de Agua Huancavelica, mediante Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, de fecha 22.03.2025, notificada el 03.04.2025, resolvió:

“Artículo 1°.- RECONOCER al Comité de Usuarios “Champa Qocha-Paco Cucho”, conformado por los usuarios de la fuente hídrica riachuelo Champa Qocha que forman parte integrante del Sector hidráulico Putaja-Upamayo-Mantaro Clase B, ubicado en la Comunidad Nuevo Progreso de Tayapata, distrito de Quichuas, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica.

Artículo 2°.- RECONOCER al primer Consejo Directivo del Comité de Usuarios “Champa Qocha-Paco Cucho”, por el periodo comprendido desde 24.09.2024 hasta el 31.12.2025, conformado por:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7BD09E07

Presidente: Roberto Mendoza Sedano DNI N° 44099887
Vicepresidente: Arturo Camasca Ore DNI N° 47518385
Secretario: Abel Mendoza Machuca DNI N° 71392649
Tesorero: Eusebio Sedano Taipe DNI N° 43410841
Vocal: Jaencir Edil Sedano Camasca DNI N° 73512623

Artículo 3°.- Disponer que el comité de usuarios se inscriba en el Registro de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

(...)"

- 3.8. Con el escrito ingresado el 04.07.2025, el señor Máximo Quispe Ccencho, en representación del Comité de Usuarios de Agua Champacocha - Murocoche Haycco - Lambras Puquio, solicitó la nulidad parcial de la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, invocando los argumentos expuestos en el numeral 2 del presente acto administrativo. Adjuntó:
- a. 1 fotografía titulada "Canal de riego Champacocha – Sierra Azul".
 - b. 2 fotografías tituladas "Instalación Directa".
 - c. Resolución N° 1432-2016-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 01.12.2016.
 - d. Resolución N° 1433-2016-ANA-AAA X MANTARO, de fecha 01.12.2016.
 - e. Copia de recibo de pago por derecho de uso de agua.
- 3.9. La Administración Local de Agua Huancavelica, mediante Memorando N° 0695-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de fecha 11.07.2025, elevó la totalidad de actuados a este tribunal.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹; y, en el literal e) del artículo 14° de su reglamento interno, aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA², modificado con la Resolución Jefatural N° 031-2025-ANA³.

5. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC

- 5.1. El reconocimiento de un comité de usuarios de agua se desarrolla bajo el siguiente marco normativo:

Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el Fortalecimiento de su Participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos⁴

«Artículo 13°. Reconocimiento de las organizaciones de usuarios de agua

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.06.2023



- 13.1. *La Autoridad Nacional del Agua (ANA), mediante acto administrativo, reconoce a las organizaciones de usuarios de agua. Estas deben cumplir con los requisitos que establezca el reglamento de la presente ley.*
- 13.2. *La Autoridad Nacional del Agua (ANA) cuenta con un registro actualizado y de acceso al público con la información de las organizaciones, miembros de los consejos directivos y los usuarios de agua con actualización periódica, así como las demás normas que regulan su funcionamiento y otras que se definan en su reglamento.*
- 13.3. *La junta de usuarios está facultada a cumplir el rol de operador de infraestructura hidráulica mayor, menor o de aguas subterráneas, conforme establezca el reglamento de la presente ley.*
- 13.4. *El reconocimiento de las comisiones y comités de usuarios lo otorga la Autoridad Nacional del Agua (ANA), previa valoración de la opinión de la junta de usuarios correspondiente; para tal efecto, la junta de usuarios deberá ser notificada por los medios idóneos, bajo responsabilidad del funcionario público que lo otorga.*
- 13.5. *El reconocimiento administrativo a las organizaciones de usuarios de agua permite que estas sean reconocidas por las instituciones públicas vinculadas al sostenimiento de las actividades agrarias que desarrollen, de corresponder.*

Reglamento de la Ley que regula las Organizaciones de Usuarios de Agua para el Fortalecimiento de su Participación en la Gestión Multisectorial de los Recursos Hídricos⁵

«Artículo 26°. Requisitos para reconocimiento de los comités de usuarios

- 26.1. *Son requisitos para el reconocimiento administrativo del comité de usuarios los siguientes:*

a) Copia simple del acta de constitución, en la cual conste:

- a.1. Acuerdo de los usuarios de agua de un mismo canal, de agua subterránea a nivel de pozo, o agua de filtraciones a nivel de área de afloramiento superficial señalando expresamente que se constituye como organización de usuarios de agua;*
- a.2. Denominación, conforme al nombre del canal, de agua subterránea a nivel de pozo o agua de filtraciones suministradas;*
- a.3. Usuarios que conforman el comité de usuarios o que cuenten con certificado nominativo;*
- a.4.. Designación del primer consejo directivo.*

b) Declaración jurada de los bienes del comité de usuarios.

c) Copia simple del estatuto elaborado de acuerdo con los lineamientos que establezca la ANA.

- 26.2 *Previo al reconocimiento administrativo, la ANA solicita opinión a la junta o comisión de usuarios cuando corresponda, opinión que remite en el plazo máximo de siete (07) días hábiles. Dicha opinión no es exigible en los ámbitos donde no se cuente con junta o comisión de usuarios. De ser necesario, se realiza una*

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.06.2024



verificación de campo. De no recibir opinión en el plazo establecido se continua con el procedimiento previsto.».

- 5.2. En el presente caso, el señor Roberto Mendoza Sedano solicitó el reconocimiento del Comité de Usuarios Champa Qocha - Arteson Qocha - Paco Cucho.
- 5.3. Mediante la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC de fecha 22.03.2025, la Administración Local de Agua Huancavelica reconoció al Comité de Usuarios Champa Qocha - Paco Cucho, como organización de usuarios de agua y a su primer consejo directivo.
- 5.4. El 04.07.2025, el señor Máximo Quispe Ccencho, en representación del Comité de Usuarios de Agua Champacocha - Murocoche Haycco - Lambras Puquio, solicitó la nulidad parcial de la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC, alegando que existiría duplicidad respecto a una fuente de agua, de la cual, se le ha otorgado la licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1433-2016 ANA-AAA X MANTARO.
- 5.5. Al respecto, de acuerdo con el Informe Técnico N° 0097-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC/LARA de fecha 22.03.2025 (que sustenta la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC), se advierte que el área técnica de la Administración Local de Agua Huancavelica determinó que la organización solicitante cumplió con presentar los documentos que se indican en el artículo 26° del reglamento de la Ley de las Organizaciones de usuarios de agua aprobado con Decreto Supremo N° 007-2024-MIDAGRI, entre ellos, el acta de constitución, el estatuto del comité, la información sobre el patrimonio, el esquema del sistema hidráulico, y el primer consejo directivo para el periodo del 24.09.2024 al 31.12.2025, resultando procedente el pedido.
- 5.6. Además, durante el trámite de ese procedimiento, la Administración Local de Agua Huancavelica solicitó la opinión de la Junta de Usuarios a cargo del sector hidráulico al cual pertenece el subsector sobre el cual se constituye el referido comité, de acuerdo con lo señalado artículo 26.2 del artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 31801, la cual emitió opinión favorable respecto a la constitución del Comité de Usuarios Champa Qocha - Arteson Qocha - Paco Cucho.
- 5.7. De otro lado, la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC constituye un acto de reconocimiento de una organización de usuarios de agua, y no el otorgamiento de un derecho de uso de agua; por lo tanto, no se afecta los derechos de uso de agua preexistentes.
- 5.8. En tal sentido, se advierte que la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC no incurren en alguna de las causales de nulidad previstas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, por haberse cumplido con los requisitos legales exigidos y no afectar derechos de terceros.
- 5.9. Por las razones expuestas, no existe mérito para la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1196-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.10.2025, este colegiado, por unanimidad,



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7BD09E07

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0108-2025-ANA-AAA.MAN-ALA.HUANC.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7BD09E07